

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los Mayores Agustín R. Plúyer T., O. G., M. M., E. N., y Rafael A. Díaz Ruíz, E. N., quedan nombrados como Jueces ad-hoc del Consejo Superior de Guerra, en lugar de los Mayores Antonio de Jesús Mueses F., O. G., M. M., E. N., y José A. Saladín, O. G., M. M., E. N., y del Capitán Manuel Secundino Pérez Peña, E. N., para conocer, expresa y exclusivamente, en grado de apelación, de la causa seguida a los rasos Gerardo Antonio Santana Rojas e Israel Alejo Holguín.

La disposición que antecede no afecta la designación de los titulares antes nombrados, y, por consiguiente, éstos continuarán, por lo demás, ejerciendo sus funciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9673, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. No. 7656, del 10 de febrero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9673

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Octavio Jorge Arias, una pensión de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;
- b) Al señor Arturo Sanabia Martínez, una pensión de ciento treintiocho pesos oro (RD\$138.00) mensuales.
- c) Al señor Lépidio Ricart Lamarche, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9674, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado, al Doctor Germán Emilio Ornes Coiscou.
(G. O. No. 7651. del 27 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Persidente de la República Dominicana

Número: 9674

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de enero del año en curso el Dr. Grmán Emilio Ornes Coiscou, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Germán Emilio Ornes Coiscou, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el terri-